



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado No. 68001400-3020-2020-00307-00

La señora **LADY YANETH ANGARITA SANGUINO** formula acción de tutela en contra de **FAMISANAR EPS**, siendo necesario vincular a la **FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA ZONA FRANCA S.A.S., FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (SGSSS) ADRES**, con el objeto que se le protejan los derechos fundamentales a la vida, a la salud, a la vida en condiciones dignas y a la integridad física, consagrados en nuestra Constitución Política.

La accionante dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, con fundamento en el Art. 86 de la C.N., así como lo previsto por los artículos 14 y 37 del decreto 2591 de 1991, se admitirá la tutela.

Por lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por la señora **LADY YANETH ANGARITA SANGUINO** contra **FAMISANAR EPS**, a través de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces.

SEGUNDO: Para los fines pertinentes, y en relación con la presente ACCIÓN DE TUTELA, se dispone **vincular** de oficio a la **FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA ZONA FRANCA S.A.S, FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (SGSSS) ADRES**, en vista de que podrían resultar afectados con la decisión.

TERCERO: **CORRER TRASLADO** de la presente acción de tutela y enviar copia del escrito genitor de la tutela, a la accionada **FAMISANAR EPS** y a los vinculados **FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA ZONA FRANCA S.A.S., FUNDACION**



OFTALMOLOGICA DE SANTANDER, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (SGSSS) ADRES, para que en el término de dos (2) días, siguientes al recibo de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción tutelar.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito.

Comuníquese y Cúmplase¹,

CYG//

Firmado Por:

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae268e216dd8bb2c1e8db52f431a297b1a826335dcdb23e71fade0bb1cee967

Documento generado en 31/08/2020 06:05:41 p.m.

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 091 del 01 de septiembre de 2020 a las 8:00 a.m